



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Aprehesión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00423-00

En atención a la solicitud de terminación y el levantamiento de la orden de aprehensión, presentada por la parte demandante [28MemorialTerminacionProceso20210630] y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho **Dispone:**

Requerir nuevamente al apoderado de la parte demandante, para que proceda a **adecuar** su solicitud, de «levantamiento de la orden de aprehensión por pago total de la obligación» de acuerdo con lo establecido en los artículos **2.2.2.4.2.21**, **2.2.2.4.1.31** del **Decreto 1835 de 2015**, norma aplicada al presente asunto, así mismo deberá allegar el correspondiente formulario de registro de terminación de la ejecución o manifieste al Despacho, si lo que pretende es la terminación del procedimiento de ejecución especial, de acuerdo con lo señalado en el artículo **2.2.2.4.2.22** del citado Decreto.

Se advierte al memorialista, que los memoriales deben ser allegados a través del correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, so pena, de que el despacho se abstenga a dar trámite de los mismos, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30e403da5f18ac37867a4258c3dc41021bd5e1f288edf13155dbcf30af4087cb

Documento generado en 18/08/2021 07:49:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.